

INFORME SECRETARIAL:

Al despacho de la señora juez la presente demanda para estudio de admisión.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Palacio de Justicia – Oficina 220
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, enero Doce (12) de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al informe secretarial que antecede y revisada la anterior demanda de sucesión intestada de la causante **MARÍA GLADYS GÓMEZ** presentada a través de mandataria judicial por los señores **Oscar Enrique Hernández Hernández** y **Leonor Beatriz Hernández Hernández**; quienes, actúan según E.P. No. 3045 del 15 de septiembre de 2023 de la Notaria Quinta del Círculo de Bucaramanga; como apoderados de su progenitor, **ANTONIO JOSÉ HERNÁNDEZ GRATERON**, en su calidad de cónyuge sobreviviente de la causante; observa el Despacho lo siguiente:

1. De conformidad con lo señalado en el artículo 5 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 “Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento...”; al revisar el poder otorgado por los señores Oscar Enrique Hernández Hernández y Leonor Beatriz Hernández Hernández; se observa que este aparentemente fue presentado ante notario, pero no tiene la correspondiente nota de presentación personal; por lo que deberá presentarlo nuevamente de forma completa o en su defecto aportar el correspondiente mensaje de datos, mediante el cual se otorgó el poder para poderse presumir auténtico.
2. No aportó la correspondiente certificación que el poder otorgado por el señor Antonio José Hernández Grateron a sus hijos Oscar Enrique Hernández Hernández y Leonor Beatriz Hernández Hernández; se encuentra vigente; por lo que deberá aportarla a la fecha 2024.
3. Deberá indicar si el señor Antonio José Hernández Grateron, opta por gananciales o porción conyugal, dada su doble connotación.
4. No aportó los registros civiles de nacimiento de los señores Octavio Gómez (Q.E.P.D.), Otoniel Gómez, Orlando Gómez, Oswaldo Gómez, Martha Patricia Duran Gómez; para acreditar el parentesco como hermanos y por ende como herederos de la causante.

5. No aportó los registros civiles de nacimiento de los señores Martha Yaneth Gómez Acero y Edwin Giovanni Gómez Acero para acreditar el parentesco con el señor Octavio Gómez (Q.E.P.D.)
6. En el hecho tercero señala como indicativo serial del registro civil de matrimonio celebrado entre la causante y el señor Antonio José Hernández Grateron, el No. 2227380; sin embargo, al revisar el mismo no concuerda, por lo que deberá aclarar este hecho.
7. No indica el lugar de notificaciones del señor Antonio José Hernández Grateron; en su calidad de cónyuge sobreviviente de la causante.
8. De conformidad con lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 "...El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar..." por lo anterior; deberá aclarar al juzgado como obtuvo la dirección electrónica de los señores Martha Patricia Duran Gómez, Martha Yaneth Gómez Acero y Edwin Giovanni Gómez Acero; aportando las evidencias correspondientes.
9. No aportó en escrito separado el inventario de los bienes relictos (y sus avalúos) y de las deudas de la herencia, y de los bienes, deudas y compensaciones que correspondan a la sociedad conyugal o patrimonial de ser el caso.
10. Indica que los inmuebles se encuentran avaluados conforme al **avalúo catastral**; sin embargo, no aportó los mismos para comprobar que realizó en debida forma la operación matemática ordenada en el artículo 444 del C.G.P. Así mismo; **deberá aportarlos para el año 2023**, fecha en que presentó la correspondiente demanda para establecer la competencia de este juzgado.
11. Señala que con la E.P. No. 1206 del 23 de marzo de 2012 de la Notaría Segunda del Circulo de Bucaramanga, se realizó la tradición de los inmuebles identificados con la M.I. No. 300-333730 y 300-333849 a favor de la causante; sin embargo, esta no corresponde a dicha tradición por lo que deberá adecuarla a la realidad jurídica.
12. No aportó el certificado de libertad y tradición correspondiente al inmueble con m.i 300-333849
13. Señala unos bienes muebles como bienes relictos; sin embargo, no apporto prueba de su existencia y avalúo
14. No se aportó la respectiva constancia de haberse notificado a los señores Martha Patricia Duran Gómez, Martha Yaneth Gómez Acero y Edwin Giovanni Gómez Acero, como interesados en la presente demanda de sucesión por correo electrónico, según lo señala en el artículo 6 del Ley 2213 del 13 de junio de 2022 o por correo certificado.

Sin más consideraciones el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de **SUCESIÓN INTESTADA** de la causante **MARÍA GLADYS GÓMEZ** presentada a través de mandataria judicial por los señores **Oscar Enrique Hernández Hernández** y **Leonor Beatriz Hernández Hernández**; quienes, actúan según E.P. No. 3045 del 15 de septiembre de 2023 de la Notaria Quinta del Círculo de Bucaramanga; como apoderados de su progenitor, **ANTONIO JOSÉ HERNÁNDEZ GRATERON**, en su calidad de cónyuge sobreviviente de la causante; por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (05) días para que subsane la demanda so pena de rechazo, debiendo allegarse copia del escrito de subsanación para el archivo del Juzgado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21acd0281d9a88b19f676ee9b627aeca35124a55eb3e947a64e9222de5916050**

Documento generado en 12/01/2024 03:35:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>